

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez demanda ejecutiva con medidas cautelares, promovida por el abogado FREDY YESID CASTILLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.440.433 y Tarjeta Profesional No. 354.984 del C.S de la J., quien actúa como apoderado del ejecutante Lauriano Gómez Galeano, en contra de Juan Pablo Ocampo, por la obligaciones contenidas en las letras de cambio SIN NÚMERO, por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) y dieciséis millones de pesos (\$16.000.000.00), cada una.

Fue radicada en el libro de demandas del Código General del Proceso Tomo II, a folio 149 y bajo el radicado 252884089001202100041.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2021 00041
DEMANDANTE: LAURIANO GÓMEZ GALEANO
DEMANDADO: JUAN PABLO OCAMPO**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículo 6° del Decreto 806 de 2000 y del contenido de los documentos aportados como títulos valor (LETRAS DE CAMBIO), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor del demandante; la misma reúne los requisitos contenidos en los artículos 619 del Código de Comercio y subsiguientes; en los términos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor LAURIANO GÓMEZ GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.381, en contra de JUAN PABLO OCAMPO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.048.695, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), por valor del capital contenido en letra de cambio de fecha 4 de septiembre de 2018.

b) No librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios solicitados sobre la anterior suma de dinero por no haberse pactado en la letra de cambio.

c) Por los intereses de mora calculados sobre el total del capital de la letra de cambio indicada en el literal a), calculados a la tasa máxima legal

permitida por la superintendencia financiera, a partir del 5 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.

d) Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.00) equivalente al capital contenido en la segunda letra de cambio de fecha 4 de septiembre de 2018.

e) Por los intereses remuneratorios sobre el capital que si fueron pactados en el citado título valor pero ajustados a la tasa mínima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 5 de septiembre de 2018 hasta el 4 de septiembre de 2019.

f) Por los intereses de mora calculados sobre el total del capital de la letra de cambio indicada en el literal d), calculados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, a partir del 5 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Surtir la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto para tal fin por el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito conforme a las disposiciones del artículo 442 del Código General del Proceso. Los términos correrán conjuntamente a partir de la fecha en que se surta la notificación personal.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte actora al abogado FREDY YESID CASTILLO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.440.433 de Bello, Antioquia, y Tarjeta Profesional No. 354.984 del C.S. de la J., quien tendrá la facultad de representarlo de acuerdo con las indicaciones del poder conferido.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
F Ú Q U E N E**
**EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 040
HOY: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**
**LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER**

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1172142e95b03222f341151f416eff7ea4807219006af22b0d77df82837d9192

Documento generado en 18/11/2021 05:22:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**